

EL ALDEANO.

Periódico para gobierno de los Jueces inferiores, Ayuntamientos, fieles de fechos y personas particulares. Se suscribe en las Administraciones de Correos, á 12 reales por tres meses franco de porte.

Ya tienen nuestros lectores modeladas en el número último las diligencias necesarias para discernir una curaduría *ad bona*, operacion bastante comun y general, porque rara vez deja de presentarse algun caso á los Alcaldes inferiores en el transcurso del año. Ahora principiaremos á modelar el inventario judicial, suponiendo un abintestato, con las diligencias de la curaduría *ad litem* que deben siempre precederle, para que en la operacion haya una persona autorizada que represente á los menores. Por medio de notas espresivas haremos algunas observaciones para la mayor inteligencia de los jueces inferiores.

PREVENCION DE UN INVENTARIO JUDICIAL.

AUTO. En la villa de..... á tantos del mes de..... el señor D. Fulano, Alcalde constitucional de ella, ante mí el Escribano ó fiel de fechos dijo: Que ahora que son las..... de la mañana ó tarde, se le acaba de dar parte de que Fulano ha fallecido sin haber otorgado su testamento, dejando herederos menores; y á fin de evitar el extravío de sus bienes en perjuicio de éstos, debia de mandar y manda se pase inmediatamente á la casa mortuoria á recoger las llaves de las habitaciones donde existan los bienes y alhajas mas preciosas, y poner lista de todos los demas, que por ser del uso

ordinario no puedan recogerse; y verificado el entierro se proveerá lo demas que en justicia corresponda. Pues por este que su merced firmó asi lo proveyó y mandó, de que doy fe, ó certifico. = Firma el Alcalde y el Escribano ó fiel de fechos.

NOTA. *En esta operacion de recoger las llaves debe conducirse el Juez con la mayor prudencia y afabilidad para no aumentar la afliccion de la viuda, hijos y parientes del difunto.*

RECOGIMIENTO DE LLAVES.

Acto continuo, yo el Escribano ó fiel de fechos, acompañado del señor Alcalde, me personé en la casa morada de Fulano, á quien hallamos efectivamente cadáver á resultas de la enfermedad que padecia, y en su virtud, manifestó dicho señor á Fulana su viuda, se sirviese entregarle las llaves de las habitaciones mas principales de la casa, y efectivamente puso en su poder la de las paneras, sala principal, bodegas y &c. (las piezas que sean) quedando á cargo de la misma viuda todos los demas efectos sueltos de necesario uso, de los cuales se anotan aquí como mas principales los siguientes:

Tantas camas completas con sus sábanas, mantas, cabezales, almohadas &c.

Tantos platos, fuentes, peroles, vajillas, selvillas de plata &c.

Y asi por este orden todo lo mas precioso.

Y lo firmó dicho señor Alcalde, de que yo el Escribano doy fe. = Firma el Alcalde y el Escribano.

AUTO. Mediante haberse dado sepultura eclesiástica en el día de ayer al cadáver de D. Fulano de tal, se está en el caso de proceder al inventario de sus bienes. A este efecto haga-

se saber á Fulana su viuda nombre perito inventariador tasador y contador por su parte; y para que haya persona que represente á los hijos menores del difunto, F., F. y F., nombra su merced por su curador *ad litem* á Fulano de esta vecindad, á quien se le haga saber esta eleccion para que le acepte y jure, y hecho se le discierna el cargo en la forma ordinaria; intimándole en seguida nombre perito por su parte, que unido al que ha de elegir la viuda, principien desde luego la operacion. Asi lo decretó y firmó el señor D. Fulano, Alcalde constitucional de esta villa de..... á..... &c.=
Firma el Alcalde y el Escribano ó fiel de fechos.

NOTIFICACION Y NOMBRAMIENTO POR LA VIUDA.

El mismo dia yo el Escribano notifiqué el auto anterior á Fulana de tal, viuda del difunto, y entarada nombró por perito para el inventario y tasacion particion y division de los bienes de este, á Fulano de tal; esto dijo, de que doy fe.=
Firma el Escribano.

NOTIFICACION, ACEPTACION Y JURAMENTO DEL CURADOR AD LITEM.

En tal pueblo, el espresado dia, yo el Escribano notifiqué el auto de arriba á Fulano de tal de esta vecindad, y enterado dijo: que aceptaba el cargo de curador *ad litem* de las personas de F., F. y F., hijos menores del difunto Fulano, y bajo del juramento que prestó conforme á derecho en manos de D. Fulano Alcalde constitucional, se obligó á cumplirle bien y fielmente, defendiendo á dichos menores no solo en el juicio de testamentaria de su difunto padre, sino en todos los demas pleitos, causas ó negocios civiles y criminales que tengan pendientes, les promuevan ó necesiten in-

cohar, con cualquiera persona ó comunidades, así eclesiásticas como seculares, ya sea demandando ó defendiendo; de modo que por su culpa, omision ó negligencia no esperimenten ningun detrimento, pena de responder de los perjuicios que se les causen, á todo lo cual se obligó y á sus bienes presentes y futuros, dió poder á las justicias competentes, con espresa renunciacion de leyes de su favor, siendo testigos F. F. de esta vecindad, y lo firmó con su merced, de que doy fe ó certifico.—Firma el Alcalde—el Curador *ad litem*—el Escribano ó fiel de fechos.

DISCERNIMIENTO DE LA CURADURIA AD LITEM.

En la villa de tal, á tantos de tal mes y año: el señor D. Fulano, Alcalde constitucional ó Juez que conoce de este asunto, habiendo visto la diligencia de notificacion, aceptacion, juramento y obligacion que precede, por ante mí el Escribano ó fiel de fechos dijo: que discernia y discernene á Fulano de tal de esta vecindad el oficio y cargo de curador *ad litem* de las personas y bienes de los menores F. F. y F. que quedaron del difunto Fulano; y le confiere el poder y facultad en derecho necesarios para que como tal les defienda y á sus bienes, tanto en el juicio de inventario y cuentas, como en todos los demas pleitos, causas ó negocios civiles y criminales que tengan pendientes, les ocurra ó necesiten promover con cualquiera personas ó comunidades eclesiásticas ó seculares, demandando ó defendiendo, aconsejándose de letrados ó personas de ciencia y conciencia en lo que la suya no alcanzare: y finalmente, para que practique cuantas diligencias judiciales y estrajudiciales conduzcan al mas exacto desempeño de su encargo: pues á todo para su mayor estabilidad interpone su merced la autoridad de su oficio y judicial decreto en forma, cuanto debe y le está permitido; y lo firmó, de que doy fe.

NOMBRAMIENTO DE PERITO POR EL CURADOR AD LITEM, Y

Seguidamente el mencionado Fulano, curador *ad litem*, enterado por mí del auto de arriba, nombró por perito inventariador, tasador y contador á Fulano de esta vecindad doy fe.—Firma el Escribano.

NOTIFICACION, ACEPTACION Y JURAMENTO DE LOS PERITOS.

En la citada villa el referido dia, mes y año, ante el señor D. Fulano, Alcalde constitucional ó Juez de ella, parecieron Fulano y Fulano, de esta vecindad, á quienes yo el Escribano, ó fiel de fechos, hice saber el nombramiento en ellos hecho de peritos inventariadores tasadores y contadores de los bienes que dejó á su óvito Fulano vecino de ella, y enterados, aceptaron el cargo. En su consecuencia, el nominado señor Alcalde, en presencia del curador *ad litem*, les recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, bajo del cual ofrecieron cumplir bien y fielmente su oficio sin perjudicar á tercera persona ni á los interesados, según sus conocimientos en la materia, y á la conclusion dijeron: "Sí juramos y Amén"; espresaron ser de tanta edad, lo firmaron con su merced, de que doy fe ó certifico.—Firma el Alcalde—los peritos—el Escribano ó fiel de fechos.

PRINCIPIA EL INVENTARIO JUDICIAL.

En la villa de..... á tantos del mes de..... el señor D. Fulano, Alcalde de ella, constituido en la casa del difunto D. Fulano, y con asistencia de Doña Fulana su viudá, de Fu-

lano curador *ad litem* de F., F. y F., hijos menores de aquel, y por ante mí el Escribano, ó fiel de fechos, mandó proceder á dar principio al inventario y tasacion de todos los bienes que dejó, y efectivamente lo verificaron los peritos nombrados al efecto por las partes, y juramentados por dicho señor, que lo son F. y F., de esta yecindad, en la forma siguiente:

BIENES MUEBLES.=SALA PRINCIPAL.

- Primeramente pusieron por inventario una mesa de nogal con dos cajones, sus cerraduras y llaves que tasaron en sesenta reales 60
 - Iten. Cuatro cuadros que comprenden la historia de la Atala, y les tasaron en cien reales 100
- Y asi todos los demas bienes que existian en la sala.*

COCINA.

- Iten. Un sarten grande, el mayor, en doce reales 12
- Y asi todo lo demas.*

ROPAS.

- Iten. Una sábana de lienzo fino, marcada con el número 1.º, la tasaron en sesenta reales 60

NOTA. *Conviene marcar toda la ropa para que al tiempo de la division de bienes sepa cada heredero la que les tocó.*

GRANOS.

- Iten. Tantas cargas de trigo, que aprecian á tanto la carga, y suman doce mil reales 12000

Asi los demas semovientes.

LABRANZAS.

- It. Una mula llamada la tal, la tasan en dos mil reales. 2000
- It. Un buey llamado el Moro, en seiscientos reales. 600

APEROS DE LABOR.

- It. Un carro de mulas nuevo, en mil reales. 1000
- It. Otro de bueyes viejo, en trescientos reales. 300
- It. Seis arados nuevos, en cien reales. 100

Y asi los demas aperos ó utiles de labranza.

BODEGA.

- It. Trescientos cántaros de vino tinto, que aprecian á diez reales, é importan tres mil reales. 3000
- It. Una cuba de hacer ciento sesenta cántaros en blanco, con tantos arcos en yerro, la tasan en trescientos reales. 300

Asi las demas casijas.

BIENES RAICES. = TIERRAS.

Una tierra término de.... al pago de.... su cabida veinte fanegas, que linda al oriente con tierra del Mayorazgo de.... al mediodia con otra del cabildo de.... y al poniente con otra de Fulano, vecino de.... Tasan la fanega á cien reales, y suman dos mil reales. 2000

VIÑAS.

Una viña al pago de.... término de.... su cabida de tantas cuartas, que linda (se pondrán al menos tres

linderos en cada heredad) tasan la cuarta á sesenta reales, é importa ciento veinte. 120

DEUDAS A FAVOR DEL CAUDAL.

Se aumentan á este inventario seiscientos reales que quedó deviendo al difunto Fulano, de esta vecindad, segun resulta de la obligacion que hizo con tal fecha y obra entre los papeles. 600

Asi se pondrán los débitos.

LIBRERIA.

Las aventuras de Gil Blas de Santillana, cuatro tomos en 8.^o, en sesenta reales 60

Asi se anotarán las demas obras, espresando su título y número de tomos de que conste.

CONCLUSION Ó PIE DEL INVENTARIO.

Con lo cual se finalizó este inventario que los peritos nombrados digeron haber ejecutado bien y fielmente segun su leal saber é inteligencia. En el mismo acto preguntó el señor Alcalde á Fulana viuda del difunto manifestase clara y terminantemente si tenia noticia de otros bienes que deban incorporarse en este inventario y contestó que nó; y su merced les depositó todos ellos en la misma viuda, quien se obligó á conservarles y administrarles debidamente, y entregarles quando le sean pedidos: lo firmó dicho señor con los peritos y curador, de que doy fe.

Editor responsable D. CANDIDO PARAMO.

LEON: imprenta del mismo.